Año de 1894. Viernes 27 de Julio. Núm. 90.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

DISTRITO FORESTAL.—SUBASTAS

En los días que se expresan á continuación, de once á doce de su mañana, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que también se indican, las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en los mismos, por los tipos de tasación que se mencionan y con sujeción al pliego de condiciones redactado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito, que á continuación se inserta.

Chañe.

Subasta para el día 13 de Agosto.

Setenta y cinco piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 80 pesetas, tipo de la subasta.

Fuenterrebollo.

Otra para el mismo día.

Veintinueve trozas de madera y tres extéreos de leña, depositado en el mencionado pueblo y tasado en 39 pesetas, tipo de la subasta.

Fuentepelayo.

Otra para el mismo día.

Diez y nueve piezas de madera, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 35 pesetas, tipo de la subasta.

Pedraza (Comunidad.)

Otra para el mismo día.

Primer lote de 127 piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en Navafría y tasadas en 305'40 pesetas, tipo de la subasta.

Segundo lote de 82 piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en Aldealengua de Pedraza, Martincano y Gallegos y tasadas en 91'65 pesetas, tipo de la subasta.

Fresneda de Cuéllar.

Otra para el día 14.

Ochenta y nueve piezas de madera y cinco trozos de pino para leña, depositados en dicho pueblo y tasados em 109 pesetas, tipo de la subasta.

Cantalejo.

Otra para el mismo día.

Sesenta y siete piezas de madera y treinta y ocho trozos de leña, depositado en dicho pueblo y tasado en 169 pesetas, tipo de la subasta.

Pinarejos.

Otra para el mismo día.

Cincuenta piezas de madera y veinte trozos de pino para leña, depositado en dicho pueblo y tasado en 81'50 pesetas, tipo de la subasta.

Fuente el Olmo de Iscar.

Otra para el día 15.

Trescientas setenta piezas de madera y dos extéreos de leña, depositado en el mencionado pueblo y tasado en 257 pesetas, tipo de la subasta.

Cabezuela.

Otra para el mismo día.

Cuarenta y cuatro trozas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 215 pesetas, tipo de la subasta.

Sanchonuño.

Otra para el mismo día.

Ochenta y dos piezas de madera y setenta y seis trozos de pino para leña, depositado en el referido pueblo y tasado en 92'25 pesetas, tipo de la subasta.

Villaverde de Iscar.

Otra para el día 16.

Ciento sesenta y seis piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 117 pesetas, tipo de la subasta.

Mata de Cuéllar.

Otra para el día 17.

Cincuenta y dos piezas de madera, un extéreo de leña y cien kilos de roña negral, depositado en dicho pueblo y tasado en 87 pesetas, tipo de la subasta.

Vallelado.

Otra para el día 18.

Veintinueve piezas de madera, nueve trozos de pinos leñosos y ocho extéreos de leña y ramaje, depositados en dicho pueblo y tasados en 37 pesetas, tipo de la subasta.

Vallelado (Obra pía.)

Otra para el mismo día.

Ciento ochenta y cinco piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en la casa del Pinar de la Obra Pía y Vallelado, tasadas en 182 pesetas, tipo de la subasta.

San Cristóbal de Cuéllar.

Otra para el día 21.

Diez y siete piezas de madera y un extéreo de leña, depositado en el citado pueblo y tasado en 14 pesetas, tipo de la subasta.

Pliego de condiciones para la subasta de varios productos forestales que se hallan depositados en los pueblos que se sxpresan en la relación que se acompaña.

1.ª La subasta tendrá lugar ante los Sres. Alcaldes Presidentes de la Comunidad y de los Ayuntamientos de los pueblos respectivos, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate.

2.ª No se admitirá proposición que no cubra el tipo de tasación, adjudicándose el remate al mejor postor, quien, cuando el tipo de tasación exceda de cincuenta pesetas, deberá presentar fiador abonado, á los fines consiguientes.

3.ª La subasta se someterá á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno aquélla.

4.ª Los Ayuntamientos ó Comunidades de quien sean los productos sujetos á subasta, dispondrán la manera de hacer efectivo el pago del importe del remate en la forma y plazo que determinen.

5.ª Aprobado que sea el remate, los Ayuntamientos ó Comunidades ingresarán en la Tesorería de Hacienda de la provincia, dentro de los quince días siguientes al de la aprobación, el diez por ciento del valor á que alcance aquél, y presentada que sea la carta de pago en este Distrito, se expedirá por el mismo la orden de entrega, sin cuyo requisito y el que después se dirá para los productos maderables, no podrá disponer el rematante de los productos subastados.

6.ª El empleado del ramo que sea delegado para hacer la entrega, hará previamente el marqueo de cada una de las piezas maderables, así como de las inmaderables que en rollo y con una longitud de más de dos metros, no sirvan más que para leña, procediendo después á la entrega de todos los productos subastados, de la cual operación se levantará la oportuna acta, que original ó su copia certificada se remitirá por aquél á las oficinas del Distrito.

7.ª Los Ayuntamientos ó Comunidades son responsables á las condiciones del presente pliego, así como también de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refiere á esta clase de ventas; teniendo por lo mismo bien presente que si, habiendo cumplido el rematante con la cuarta, no se cumple por dichas Corporaciones con la condición quinta en cuanto á ingreso del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda y presentación de la carta de pago en este Distrito dentro del plazo dicho, habrá lugar á exigir las responsabilidades, á tenor de lo que marca el art. 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 para los rematantes morosos en el pago.

8.ª Transcurrido que sea un mes desde la aprobación del remate sin haber hecho el ingreso del diez por ciento de que habla la condición quinta, por no haber cumplido el ramatante con la cuarta, se considerará á éste desde luego comprendido en dicho artículo 25, y por tanto, á más de abonar una multa equivalente al repetido diez por ciento quedará sujeto á las responsabilidades que le alcancen, como consecuencia de la nueva subasta que se haga de los productos, en cuanto á abonar la diferencia en menos que haya en el importe de ambos remates, que es el perjuicio que con ello causa á los fondos del Municipio ó Comunidad.

Segovia 23 de Julio de 1894.—El Ingeniero Jefe, Gabriel L. Olivas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de las personas que deseen tomar parte en ellas.

Segovia 23 de Julio de 1894.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.°—CIRCULAR.

No habiendo remitido á este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, á pesar del exceso de tiempo transcurrido desde que se insertó en el *Boletín oficial* número 69, correspondiente al día 8 de Junio último, la circular en que así se ordenaba, el resumen clasificado del número de habitantes de cada término municipal, prevengo á dichos Alcaldes que de no verificar el envío por duplicado de dicho documento en el preciso término de ocho dias, enviaré comisionados plantones á los pueblos que no lo hayan verificado á recoger los mismos, cuyas dietas serán abonadas del peculio particular de los Alcaldes y Secretarios morosos en el servicio que se reclama.

Segovia 26 de Julio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Pueblos que no han enviado el documento expresado en la anterior circular.

Adrada de Pirón, Aldea del Rey, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldeanueva del Monte, Aldeasoña, Aldehorno, Añe, Arcones, Arevalillo, Arroyo de Cuéllar, Balisa, Barbolla, Basardilla, Bercial, Bernardos, Bernuy de Coca, Bernuy de Porreros, Brieva, Caballar, Cabañas, Cabezuela, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Castillejo de Mesleón, Castroserna de Arriba, Castroserracin, Cobos de Fuentidueña, Corral de Aillón, Cubillo, Encinas, Encinillas, Escalona, Espirdo, Estebanvela, Etreros, Fresnillo de la Fuente, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuentepelayo, Fuentesauco, Fuentesoto, Fuentidueña, Gallegos, Garcillán, Gemenuño, Grajera, Juarros de Riomoros, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna Contreras, Languilla, Lastras de Cuéllar, Lastrilla, Madrona, Martin Muñoz de las Posadas, Matabuena, Membibre, Miguel Ibañez, Moral, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñoveros, Navafría, Navalmanzano, Navares de Ayuso, Navas de Oro, Nieva, Ontoria, Orejana, Otones, Pajares de Fresno, Palazuelos, Paradinas, Pedraza, Pinarnegrillo, Pradales, Prádena, Puebla de Pedraza, Roda, Salceda, Samboal, Sanchonuño, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, San Ildefonso, San Martin y Mudrián, Santibañez de Aillón, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Sepúlveda, Serracin, Sotillo, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Torreiglesias, Torrevalde San Pedro, Trescasas, Turrubuelo, Valdesimonte, Val- Valdevacas y el Guijar, Valdevarnés, Valverde, Valle de Tabladillo, Valleruela de Sepúlveda, Vegafría, Veganzones, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Iscar, Villeguillo, Villoslada, Yanguas, Zamarramala, Zarzuela del Pinar.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—CIRCULAR.

El Sr. Gobernador civil de Burgos, en telegrama de 21 del actual me dice lo siguiente:

«Ruego á V. S. disponga se averigüe en la provincia el paradero de los jóvenes Mariano Alonso y Manuel Gonzalez Martinez, de las señas siguientes: el primero, de 14 años de edad, estatura regular, pelo rojo, de oficio pastor, hijo de D. Cipriano; el segundo, de 17 años, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, color moreno, estatura 1'600 metros, de oficio guarnicionero, hijo de D. German y doña Julia, vecinos de esta Ciudad: caso de ser habidos les remitirá á disposición de este Gobierno.»

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y detención de dichos sugetos, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Segovia 24 de Julio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.°—CIRCULAR.

El Sr. Gobernador civil de Burgos, en telegrama de 23 del actual, me dice lo que sigue:

«Ruego á V. S. disponga se averigüe el paradero en esa provincia, del joven Alfredo Iñiguez, de 16 años de edad, estatura regular, viste pantalón claro, blusa á cuadros blancos y azules y boina, y caso de ser habido le remita á mi disposición.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención del sujeto que se menciona, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Segovia 24 de Julio de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Ministerio de Estado.

SECCIÓN 3.ª — OBRA PIA.

"Procura general de la Tierra Santa en Jerusalen.—Excmo. señor.—Muy señor mio: He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. fecha 7 de Julio del presente año, núm. 161, en la que se sirve participarme el envío de una letra dada por el Credit Lionnais, sobre París, por valor de pesetas treinta y siete mil setecientas seis con veinte céntimos, que con las cuatro mil cuatrocientas siete que por orden se destinaron á la adquisición de ornamentos para el Santísimo Sepúlcro, hacen las pesetas cuarenta y dos mil ciento trece con veinte céntimos, total de la recaudación de limosnas en las Comisarías de Diócesis desde el 1.° de Julio de 1892 al 30 de Junio último, por concepto de limosnas para la Tierra Santa.—Tengo asímismo la honra de manifestar á V. E. que dicha letra de cambio me ha sido debidamente entregada por el señor Cónsul de España de esta ciudad con fecha 25 del actual, á cuya orden venía dirigido el giro.—Dios guarde á V. E. muchos años. Jerusalen 26 de Julio de 1893.—(Firmado). Padre Fr. Antonio Cardona.—(Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura general de Tierra Santa).—Excmo. señor D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pia en Madrid."—Está conforme.—Ramón Gutiérrez y Ossa.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Habiéndose aprobado por la Administración de Hacienda de esta provincia los repartos de Territorial y matrículas de Industrial correspondientes á varios pueblos de esta provincia, he acordado la cobranza de ambas en los días que á continuación se expresan.

Partido de la Capital.

PRIMERA ZONA.

Recaudador, D. Bonifacio Bermejo Gilmartín.

PUEBLOS.	Días fijados para la cobranza de la contribución territorial sobre la riqueza		Industrial.
	Rústica y pecuaria.	Urbana.	
Segovia	1 al 20 Agosto.	1 al 20 Agosto.	1 al 20 Agosto.

SEGUNDA ZONA.

Recaudador, D. Regino Borreguero.

Basardilla	3 y 4 Agosto.		3 y 4 Agosto.
Brieva	1 y 2 id.	1 y 2 Agosto.	1 y 2 id.
Espirdo	20 y 21.		20 y 21.
Higuera	22 y 23.		22 y 23.
Lastrilla	18 y 19.	18 y 19 id.	18 y 19.
Losana	9 y 10.		9 y 10.
Zamarramala	16 y 17.		16 y 17.

TERCERA ZONA.

Recaudador, D. Dionisio Gil.

Abades		15 y 16 Agosto.	15 y 16 Agosto.
Encinillas	3 y 4 Agosto.		3 y 4 id.
Fuentemilanos		13 y 14 id.	13 y 14.
Huertos	7 y 8 id.		7 y 8.
Madrona	11 y 12.		11 y 12.
Ontanares	9 y 10.		9 y 10.
Valseca	1 y 2.		1 y 2.
Valverde	17 y 18.	17 y 18.	17 y 18.

CUARTA ZONA.

Recaudador, D. Lucas García.—Auxiliar, D. Damián Martín Moral.

Collado Hermoso	5 y 6 Agosto.		5 y 6 Agosto.
San Ildefonso	15, 16 y 17 id.	15 16 y 17 Agt.°	15, 16 y 17 id.

QUINTA ZONA.

Recaudador, D. Pablo Yuste.

Cabañas	7 y 8 Agosto.	7 y 8 Agosto.	7 y 8 Agosto.
Turégano			16, 17 y 18 id.

SEXTA ZONA.

Recaudador, D. José Moreno.

Bernuy de Porreros	13 y 14 Agosto.		13 y 14 Agosto.
Cantimpalos	9 y 10 id.	9 y 10 Agosto.	9 y 10 id.
Escalona	3 y 4.		3 y 4.
Escarabajosa de Cabezas	7 y 8.	7 y 8 id.	7 y 8.
Escobar	11 y 12.		11 y 12.

SÉPTIMA ZONA.

Recaudador, D. Victorio Gozalo.—Auxiliar, D. Bonifacio Gozalo.

Anaya	16 y 17 Agosto.	16 y 17 Agosto.	16 y 17 Agosto.
Carbonero el Mayor	17 y 18 id.		17 y 18.
Martín Miguel	7 y 8.		7 y 8.
Tabanera la Luenga	11 y 12.		11 y 12.

OCTAVA ZONA.

Recaudador, D. Domingo Hernández.

Espinar	7 y 8 Agosto.		7 y 8 Agosto.
Valdeprados	3 y 4 id.		3 y 4 id.
Vegas de Matute	3 y 4.		3 y 4.

Partido de Cuéllar.

Recaudador, D. Felipe Morales Perez.

Cuéllar			12 al 17 Agosto

Agrupación del auxiliar D. Nicolás del Valle.

Aguilafuente	5 y 6 Agosto.	5 y 6 Agosto.	5 y 6 Agosto.
Fuentepelayo	3 y 4 id.	3 y 4 id.	3 y 4 id.
Lastras de Cuéllar	11 y 12.		11 y 12.
Pinarnegrillo	1 y 2.		1 y 2.
Zarzuela del Pinar	7 y 8.		7 y 8.

Agrupación del auxiliar D. Jacobo Avellón.

Adrados	10 y 11 Agosto.		10 y 11 Agosto.
Cozuelos de Fuentidueña	8 y 9 id.		8 y 9 id.

Agrupación del auxiliar D. Andrés Zapico.

Cuevas de Provanco	1 y 2 Agosto.		1 y 2 Agosto.
Valtiendas	3 y 4 id.		3 y 4 id.
Vegafría	17 y 18.		17 y 18.

Agrupación del auxiliar D. Silverio Velasco.

Castro de Fuentidueña	3 y 4 Agosto.		3 y 4 Agosto.
Fuentepiñel	15 y 16 id.		15 y 16 id.
Fuentidueña	17 y 18.		17 y 18.

Agrupación del auxiliar D. Roberto Mateos.

Chañe		11 y 12 Agosto.	11 y 12 Agosto.
Narros	9 y 10 Agosto.		9 y 10 id.
Remondo		5 y 6 id.	5 y 6.

Agrupación del auxiliar D. Santos Gutiérrez.

Navas de Oro	1 y 2 Agosto.		1 y 2 Agosto.
Chatún	13 y 14 id.	13 y 14 Agosto.	13 y 14 id.
Gomezserracín	15 y 16.		15 y 16.
Navalmanzano	7 y 8.		7 y 8.
Pinarejos	11 y 12.		11 y 12.
San Martin y Mudrian	5 y 6.		5 y 6.

Partido de Riaza.

PRIMERA ZONA.

Recaudador, D. Liborio González.

Campo de San Pedro	13 y 14 Agosto.		13 y 14 Agosto.
Cilleruelo de San Mamés	11 y 12 id.		11 y 12 id.
Riaza	16 y 17.		16 y 17.
Valdevarnés	5 y 6.	5 y 6 Agosto.	5 y 6.

SEGUNDA ZONA.

Recaudador, D. Higinio González.

Montejo de la Serrezuela		9 y 10 Agosto.	9 y 10 Agosto.

CUARTA ZONA.

Recaudador D. Rosendo Díaz.

Aillón			15 y 16 Agosto.
Aldealengua de Santa Maria	5 y 6 Agosto.		5 y 6 id.
Languilla	13 y 14 id.	13 y 14 Agosto.	13 y 14.
Riofrío de Riaza	1 y 2.		1 y 2.
Saldaña de Riaza	7 y 8.		7 y 8.

Partido de Santa María de Nieva.

PRIMERA ZONA.

Recaudador, D. Hilario Sancho.

Aldeanueva del Codonal	9 y 10 Agosto.	11 y 12 Agosto.	11 y 12 Agosto.
Aldehuela del Codonal	11 y 12 id.		11 y 12 id.
Aragoneses	3 y 4.		3 y 4.
Coca			16 y 17.
Marazoleja	1 y 2.		1 y 2.
Marazuela	1 y 2.		1 y 2.
Melque	7 y 8.		7 y 8.
Ochando	7 y 8.		7 y 8.
Santa Maria de Nieva	5 y 6.		5 y 6.

SEGUNDA ZONA.

Recaudador, D. Victorio Gozalo.—Auxiliar, D. Bonifacio Gozalo.

Ituero	1 y 2 Agosto.		1 y 2 Agosto.
Lastras del Pozo	3 y 4 id.	3 y 4 Agosto.	3 y 4 id.
Marugan	5 y 6.		5 y 6.
Monterrubio	3 y 4.		3 y 4.
Sangarcía	5 y 6.		5 y 6.
Villacastín	1 y 2.		1 y 2.

TERCERA ZONA.

Recaudador, D. Victorio Gozalo.—Auxiliar, D. Felipe Barrios.

Balisa	17 y 18 Agosto.		17 y 18 Agosto.
Hoyuelos	15 y 16 id.		15 y 16 id.
Laguna Rodrigo	13 y 14.	13 y 14 Agosto	13 y 14.

CUARTA ZONA.

Recaudador, D. Maximino Bernal.

Bernuy de Coca	7 y 8 Agosto.		7 y 8 Agosto.
Ciruelos de Coca	3 y 4 id.		3 y 4 id.
Fuente de Santa Cruz		5 y 6 Agosto.	5 y 6.
Villagonzalo		9 y 10 id.	9 y 10.
Villeguillo	1 y 2.		1 y 2.

QUINTA ZONA.

Recaudador, D. Anselmo Otero.

Bernardos	11 y 12 Agosto.	11 y 12 Agosto.	11 y 12 Agosto.
Domingo García	9 y 10 id.		9 y 10 id.
Ortigosa de Pestaño	7 y 8.		7 y 8.
Paradinas	1 y 2.	1 y 2 id.	1 y 2.
Pinilla Ambroz	3 y 4.	3 y 4.	3 y 4.

Partido de Sepùlveda.

PRIMERA ZONA.

Recaudador, D. José Sanz Lagarto.

Sepúlveda			1 al 4 Agosto.

TERCERA ZONA.

Recaudador, D. José Sanz Lagarto.

Boceguillas		9 y 10 Agosto.	9 y 10 Agosto.
Perorrubio	21 y 22 Agosto.		21 y 22 id.
Turrubuelo	11 y 12 id.		11 y 12.

CUARTA ZONA.

Recaudador, D. Demétrio Casado.

Bercimuel	3 y 4 Agosto.		3 y 4 Agosto.
Encinas		11 y 12 Agosto.	11 y 12 id.
Navares de Ayuso	13 y 14 id.		13 y 14.
Pajarejos	7 y 8.		7 y 8.
Urueñas	17 y 18.		17 y 18.

QUINTA ZONA.

Recaudador, D. Valeriano de Alvaro.

Aldealcorbo	1 y 2 Agosto.	1 y 2 Agosto.	1 y 2 Agosto.
Castroserna de Abajo	9 y 10 id.	9 y 10 id.	9 y 10 id.
Castroserna de Arriba	7 y 8.		7 y 8.
San Pedro de Gaillos	13 y 14.		13 y 14.

SEXTA ZONA.

Recaudador, D. Andrés Sanz.

Aldeonsancho	5 y 6 Agosto.		5 y 6 Agosto.
Fuenterrebollo	11 y 12 id.		11 y 12 id.

SÉPTIMA ZONA.

Recaudador, D. Pedro Blanco.

Arahuetes	17 y 18 Agosto.		17 y 18 Agosto.
Matabuena	3 y 4 id.		3 y 4 id.

OCTAVA ZONA.

Recaudador, D. Hilarión Adrados.

Carrascal del Río	7 y 8 Agosto.		7 y 8 Agosto.
Castrillo de Sepúlveda		15 y 16 Agosto.	15 y 16 id.
Castrojimeno	5 y 6 id.	5 y 6 id.	5 y 6.
Navares de las Cuevas	1 y 2.		1 y 2.
Villar de Sobrepeña		17 y 18.	17 y 18.

Segovia 23 de Julio de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Comisaría de Guerra de la provincia y plaza de Segovia.

No habiendo producido resultado la primera subasta celebrada en el día de hoy con objeto de contratar á precios fijos el suministro de las raciones de pan y pienso que necesiten las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes durante el año agrícola de 1894-95, se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra sita en la calle de los Cañuelos, número 15, piso 2.°, el día 28 de Agosto próximo venidero á las once de su mañana en cuyo punto se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites todos los días no feriados desde las diez á las doce de su mañana, á partir del día 10 del mes entrante.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de guerra aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación las que deberán estenderse en papel del sello de la clase doce, sin contener enmiendas ni raspaduras.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta por persona con poder otorgado ante Notario con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el periodo de contratación son:

98556 raciones de pan.

31858 idem de cebada.

2226 quintales métricos de paja.

Cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución según lo reclamen las necesidades del servicio.

Segovia 20 de Julio de 1894.—El Comisario de Guerra, Ricardo Bayo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de..... del dia..... de..... número..... y del pliego de condiciones según las cuales ha de ser contratado el servicio de suministros de pan y pienso á las tropas del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza y la de San Ildefonso, se compromete á verificar dicho servicio á los precios límites que también se indican, con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado.

Ración de pan (en letra) pesetas.

Ración de cebada (en letra) pesetas.

Ración de paja (en letra) pesetas.

Fecha y firma del interesado.

Comisión principal de Ventas de Bienes nacionales de Segovia.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda y á virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Remate para el martes 7 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivo.

EN ESTA CAPITAL.

PRIMERA SUBASTA.

Finca urbana.—Del Estado.—Menor cuantía.

Número 723 del inventario.—Un edificio en estado ruinoso de la que fué Iglesia de San Facundo, en esta Capital, sito en la Plaza del mismo nombre, sin número, siendo sus linderos por la fachada principal, derecha, según se entra en ella, izquierda y testero opuesto á dicha fachada, vía pública; todas sus construcciones están compuestas de fábrica de mampostería, sillería y ladrillo, sentados con mortero de cal y arena; las armaduras son de diferentes formas, compuestas de maderas, con diferentes escuadrías forradas de tableta y cubiertas de teja curva, en su mayor parte á teja vana; los pavimentos, en su mayor parte, se hallan enlosados con losas de piedras y cintas de adoquines; los huecos de puertas se encuentran con sus puertas correspondientes, como así mismo en la principal con sus cancelas; los huecos de ventanas con sus correspondientes bastidores de cristales y alambreras, teniendo una extensión superficial dentro de su perimetro dicho edificio, de doscientos sesenta y cinco metros con cuarenta centímetros cuadrados.

Ha sido tasado dicho edificio en renta en 25 pesetas, por cuyo importe y por no tener otra conocida, se ha capitalizado en 450 pesetas y en venta en 1.200 pesetas, que es el tipo de tasación por que se saca á la venta en esta primera subasta; con la advertencia de que habrá de procederse sin demora al derribo del mencionado edificio por el comprador, en cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

La finca que antecede ha sido tasada por el perito maestro de obras, don Francisco Alonso de la Fuente.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Artículo 1.° Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.° El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administración Económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Además se tendrán muy presentes por los rematantes las siguientes

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta, por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de la adjudicación.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno. (Art. 1.° de la de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.° y 5.° del Real decreto de 11 de Enero do 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por estos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el art. 9.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre de la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8.° id.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare tomarla en el término de un mes se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.° del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

10. Los compradores de fincas que contengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesin por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma ley.

12. Los compradores de las fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Con arreglo al párrafo 8.° del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.° de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados.

14. El Estado no anulará la venta por falta ó perjuicio causado por los agentes de Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.° del Real decreto de 10 de Julio de 1885.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.° y 5.° del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.° Transcurridos quince días sin que se haya hecho el pago del primer plazo se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877.

Art. 2.° Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo devuelta esta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas agenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.°) Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Segovia 23 de Julio de 1894.—Por la Comisión de Ventas, Eusebio Nieves.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gurierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día ocho de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana á hacer postura que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Fuente el Olmo de Iscar y su calle de la Iglesia vieja, número cuatro, compuesta de planta baja, sala, cocina, un cuarto, cuadra y corral; mide de ancha ocho metros por veinticinco de fondo; linda por la derecha, Sotero Vela; izquierda, Celestino Oviedo, y espalda, calle Real; tasada en 1500 pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia de Juan de Mata Oviedo Luna, vecino de Fuente el Olmo de Iscar, se vende para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por hurto de leña; advirtiendo que el penado carece de título inscrito de dicha casa, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, siendo obligación del rematante el pago del impuesto de Derechos reales de la misma, descontándose su importe del resto del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á catorce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

DE

FELIPE OCHOA.

Juan Bravo, 5, Segovia.

Acaba de llegar una gran partida de vino de mi propia cosecha, elaborado con esmero y garantizada su pureza, pues se vende sin adulteración de ninguna especie.

A pesar de sus buenas condiciones, lo vendo para fuera de esta localidad, al precio de 13 reales la cántara de diez y seis litros.

Con gusto se facilitan muestras á cuantas personas lo deseen.

IMPRENTA PROVINCIAL.